



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 3 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el pasado 3 de mayo del año en curso, se recibió escrito de la señora Ana Margarita Roncancio, en calidad de demandante, solicitando el desarchivo de un proceso ordinario donde fue demandante la señora Margarita Casallas de Roncancio, y demandado José del Carmen Ayala y Estaban Prieto Rojas, en el que se profirió sentencia el 20 de marzo de 1967. Igualmente, el día 24 de mayo de 2023, el doctor Pedro Pablo López Salcedo, apoderado de algunos de los herederos (así se identificó en su escrito), envió al correo electrónico institucional memorial en el que se pronuncia respecto a los requerimientos efectuados en la providencia del 26 de abril del 2023, indicando el trámite que ha realizado ante la Oficina de Instrumentos Públicos; y hace manifestaciones en torno a lo afirmado por la señora Verónica Roncancio Casallas, en el sentido de que ella estuvo de acuerdo con el trámite sucesoral y con el otorgamiento de poder para que fuera representada por él en este proceso. Dijo además, que con el fin de no entorpecer el proceso no va a renunciar al poder, y que se va a poner en contacto con la señora Verónica. El día 31 de mayo del año en curso, se recibió en el correo institucional memorial de la DIAN, donde solicita el acta de defunción de la causante en donde conste la identificación de la misma y copia de la diligencia de inventarios y avalúos, de acuerdo al artículo 844 del Estatuto Tributario.

Así mismo se le hace saber a la señora Juez que revisado el archivo físico y digital de este Juzgado, no se encontró registro alguno del proceso ordinario donde fue demandante la señora Margarita Casallas de Roncancio contra José del Carmen Ayala y Estaban Prieto Rojas, sentencia del 20 de marzo de 1967. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 3 de agosto de 2023

Referencia: SUCESION No. 253284089001 2021-00082-00
Demandantes: MARIA DEL CARMEN, SOCORRO, ROSARIO, ANAN MARGARITA VERONICA,
CONCEPCION Y ANA TERESA RONCANCIO CASALLAS
Causantes: MARGARITA CASALLAS DE RONCANCIO Y CARLOS JULIO CASALLAS DE RONCANCIO

Respecto a la solicitud que elevó la señora Ana Margarita Roncancio, que consiste en que se desarchive el proceso ordinario donde fue demandante la señora Margarita Casallas de Roncancio y demandado José del Carmen Ayala y Estaban Prieto Rojas, es preciso indicar, de acuerdo a lo informado por la señora Secretaria del Despacho, que revisados los archivos físicos y digitales correspondientes, no se encontró registro alguno del proceso en mención.

Ahora bien, de lo informado por el doctor Pedro Pablo López Salcedo, respecto a las gestiones tendientes a dilucidar la titularidad en cabeza del causante del predio denominado El Rosario, e incluido en los inventarios y avalúos sucesorales, es menester indicar que a pesar de los requerimientos efectuados por el Despacho tanto al togado, como a la Notaría Primera del Círculo



de Facatativá, no ha sido posible establecer con certeza dicha condición, para que el predio pueda ser incluido en el mencionado listado de bienes por repartir.

Nótese, que en respuesta a lo solicitado por el Juzgado a la Notaría Primera, esto es: “que remitiera copia de los documentos **que hacen parte del protocolo** de la escritura 329 de 18 de abril de 1967”, la Notaría Primera de Facatativá, respondió a través de un correo electrónico del 13 de enero de 2023, indicando remitirnos únicamente copia de la escritura pública 329, pero **no envió los documentos constitutivos del protocolo**, es decir, la sentencia que se ha estado echando de menos.

En este orden de ideas, pese a los esfuerzos que se han realizado por parte del Despacho con el fin de que se pueda completar el inventario de bienes en cabeza del causante, no ha sido posible determinar la verdadera situación jurídica del predio denominado El Rosario, y en tal virtud, deberá excluirse del listado de bienes inventariados.

Ahora bien, frente a los inconvenientes con el representante judicial, expresados por la señora Verónica Roncancio Casallas, deberá indicarse al señor apoderado, que las manifestaciones de la ciudadana Roncancio Casallas con contundentes, y que, el otorgamiento de poder para ser representado judicialmente es un acto de parte, **voluntario**, y consciente, que no puede imponerse, ni aún recurriendo a los argumentos de economía procesal, por lo que, se entiende revocado el poder con el que venía actuando el doctor Pedro Pablo López Salcedo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, que dice: “*Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*”.

Finalmente, respecto a lo solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, hasta la fecha, no se ha realizado diligencia de inventarios y avalúos, dentro de este radicado, en razón, a que la misma fue suspendida por estar pendiente la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos, frente a la inscripción de la escritura pública número 329 del 18 de abril de 1967, infórmese en tal sentido, y, remítase la información solicitada por la entidad, es decir, copia del certificado de defunción de los causantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 04 AGOSTO 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 040

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA